



**LEY N° 6616**

Expte. N° 91-181C/1989.

Sancionada el 20/12/90. Promulgada el 15/01/91

Publicada en el Boletín Oficial N° 13.609, el 28 de enero de 1991.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- Autorízase el funcionamiento de los Centros de Estudiantes en establecimientos educativos dependientes de la Provincia, correspondientes a los niveles medio, terciario y enseñanza manual y técnica.

Art. 2°.- El Centro de Estudiantes es el órgano representativo de los alumnos matriculados en cada establecimiento educativo. Se constituirá un solo Centro por cada institución.

Art. 3°.- Son finalidades del Centro:

- a) Promover y organizar la participación activa del estudiantado como miembro de la comunidad educativa a la que pertenece;
- b) Contribuir al desarrollo de la capacidad de elección y decisión en un marco de libertad y responsabilidad;
- c) Propiciar la internalización de los valores democráticos como sistema de gobierno y estilo de vida;
- d) Facilitar la inserción crítica del joven en su medio social, con un criterio pluralista.

Art. 4°.- los Centros de Estudiantes deberán garantizar la participación real de todo el estudiantado. Son funciones del Centro:

- a) Ejercer la representación de los alumnos que se organizan a través de él;
- b) Realizar propuestas relativas al mejor funcionamiento y convivencia armónica del establecimiento educativo del que forma parte;
- c) Ejercitar el derecho de expresión y petición ante las autoridades que corresponda;
- d) Organizar y promover actividades de carácter cultural, científico, preventivo, deportivo y/o recreativo, con arreglo a las finalidades de esta ley y a los objetivos que cada Estatuto determine;
- e) Efectuar las gestiones conducentes a satisfacer las necesidades de los alumnos en ese carácter;
- f) Poner en conocimiento de las autoridades las irregularidades y/o acciones que vulneren la legislación en vigencia.

Art. 5°.- Los Centros de Estudiantes se organizarán y darán su propio estatuto conforme a las normas que establece la presente ley y reglamentación que en consecuencia se dicte.

Art. 6°.- Durante los primeros veinte (20) días de iniciado el período lectivo, en cada establecimiento los alumnos elegirán un (1) representante titular y uno (1) suplente por curso y división los cuales conformarán el Cuerpo de Delegados, quien redactará el proyecto de estatuto.

Art. 7°.- El Estatuto de cada Centro de Estudiantes deberá establecer sus objetivos, funciones y procedimiento electoral para designar las autoridades del Centro, contemplando las necesidades de la comunidad educativa de que se trate y la participación de todos los alumnos mediante el voto secreto, universal y directo.

Art. 8°.- Una vez aprobado el Estatuto por el Cuerpo de Delegados del establecimiento, será remitido al Ministerio de Educación quien supervisará su adecuación a la legislación pertinente.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Dicho Estatuto comenzará a regir a partir de su aprobación por el Ministerio mencionado, el cual remitirá copia al resto de las unidades educativas para su conocimiento.

Art. 9º.- En caso de reforma estatutaria, deberá seguirse el procedimiento fijado por el artículo 8º.

Art. 10.- El personal directivo de cada establecimiento deberá poner en conocimiento de la comunidad educativa la presente norma y facilitar los medios necesarios y a su alcance, para el funcionamiento del Centro en el ámbito escolar.

Art. 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa.

FAUSTO P. MACHUCA – Néstor G. Saravia - Carlos D. Miranda – Raúl Román

Salta, 15 de enero de 1991.

**DECRETO N° 22**

**Ministerio de Educación**

**El Gobernador de la Provincia  
DECRETA**

Téngase por Ley de la Provincia N° 6.616, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

CORNEJO – Altube de Perotta - Almirón